

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 3 de Diciembre de 1937

NUMERO 7676

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 377, de 1º de diciembre, por la cual se niega a Eugenio Ho, petición sobre devolución de una suma de dinero.

SECCION SEGUNDA

Resolución 265, de 30 de noviembre, por la cual se niega adjudicación de un lote de terreno solicitado por Ella Elizabeth Ken.

Sección de Ingresos

Resolución 50, de 27 de noviembre, por la cual se aprueba una Dificultad de Nacionalización.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Trabajo

Resolución 27, de 18 de noviembre, por medio de la cual se aclara, confirma y amplifica la Resolución número 21 de octubre de 1937, relacionada con memorial elevado por Carlos Eleta.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica, a favor de "Wm. Sanderson and Son".
Solicitud de 25 de noviembre, por la cual se solicita a favor de "S. C. Johnson and Son Inc.", el registro de la marca "Glo-Coat".

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual se solicita, a favor de la "Colgate Palmolive Peet Co.", el registro de una marca de fábrica.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 87, de 30 de noviembre, por el cual se designa el personal de servicio en la Planta Eléctrica de Pesé.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Tablas de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es negada devolución de suma de dinero

RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 377.—Panamá, Diciembre 1º de 1937.

En el memorial que antecede pide el señor Eugenio Ho que se le devuelva la suma de B. 4.000.00 (cuatro mil balboas) que depositó para responder al Gobierno Nacional del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por virtud del permiso que le fué concedido para el establecimiento de clubs en las ciudades de Panamá y Colón con el fin de explotar los juegos chinos no prohibidos por la Ley, con excepción de aquellos juegos de suerte y azar en que el triunfo, la suerte o premio sean indicados con jeroglíficos, alegorías, charadas, estampas o signos caprichosos de cualquier naturaleza", según consta en la Resolución número 18 de 14 de Febrero de 1934, ratificada después por la Resolución número 69 de 25 de Febrero del año actual.

Para resolver la solicitud citada, precisa estudiar los antecedentes del negocio.

Eugenio Ho autorizado por las Resoluciones Ejecutivas prodictadas estableció en Colón y Panamá clubs sociales y en ellos, contra expresa prohibición se dedicó a explotar el juego conocido con el nombre de chance o charada china en que el factor principal para determinar el premio lo constituyen jeroglíficos, alegorías, estampas y charadas. En los momentos precisos en que se dedicaba a estos juegos fué sorprendido por las autoridades de Policía, tanto en esta ciudad como en la de Colón y ello determinó que después de investigados y comprobados los casos fuera multado por el Alcalde de Panamá por Reso-

lución número 62-II de 9 de Marzo del año actual, confirmada por el Gobernador de la provincia según consta en la Resolución número 126 de 28 de Mayo del mismo año, no obstante los argumentos expuestos por el sindicado para establecer y comprobar su inocencia tanto en la primera como en la segunda instancia del negocio, argumentos que fueron rebatidos así:

"Como se ve, Eugenio Ho, en su declaración de descargos—transcrita en parte—afirma que anteriormente tenía establecido el juego de la charada china con permiso del Gobierno, y tal afirmación dista mucho de la verdad, ya que el Poder Ejecutivo en ambas resoluciones prohíbe la práctica de ese juego, y claro es que el no cumplimiento de las obligaciones contraídas dió lugar al cierre de los establecimientos que tenía establecidos en las ciudades de Panamá y Colón. La confusión de Ho en su indagatoria consiste en el hecho de aceptar primero que en el año 1934 tenía establecido el juego de la charada china y luego trata de hacer ver que no se practicaba ese juego sino el denominado Rifa China que sostiene es el mismo que venía explotando. En concepto de esta Alcaldía en el Club Chino denominado "Chee Kung Tong" se venía jugando la "Charada China" la cual disimulaba con una numeración que exhibía en castellano para indicar el premio, y esta misma numeración se prestaba a que con ella se jugara el chance como se ha venido haciendo, interviniendo por consiguiente en el juego personas extrañas a la Colonia China, quienes hacían sus apuestas por conducto de terceros que tenían acceso al Club. Es evidente, pues, y así está demostrado de autos, que los sindicados han infringido la Resolución número 18 de Febrero de 1934 con relación a la número 69 de 25 del pasado mes de Febrero, y de esta suerte las disposiciones contenidas en la Ley 44 de 1933, haciéndose por consiguiente acreedores a severa sanción por la infracción cometida de acuerdo con la categoría e importancia del juego".

Comprobada, pues, la infracción por parte de Eugenio Ho de las obligaciones que adquirió en virtud de las Resoluciones Ejecutivas números 18 de 14 de Febrero de

1934 y 69 de 25 de Febrero de 1937, es incontestable la ineficacia de su derecho a que se le devuelva la suma de B. 4.000.00 (cuatro mil balboas) depositada para el funcionamiento de los clubs sociales, y por ello,

SE RESUELVE:

1º Niegase la devolución de la suma de cuatro mil balboas depositados por Eugenio Ho en virtud del permiso que se le dió por las Resoluciones dichas, suma que queda a favor del Estado.

2º Se revocan las Resoluciones números 18 de 1934 y 69 de 1937 que concedieron permiso a Eugenio Ho para establecer clubs sociales en Panamá y Colón con el fin de explotar juegos chinos.

3º El Banco Nacional trasvasará a los fondos comunes del Gobierno la suma de cuatro mil balboas de que se trata en el cuerpo de esta Resolución.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niegase adjudicación de un terreno

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda:—Resolución número 206.—Panamá, Noviembre 30 de 1937.

La señora Ella Elizabeth Kerr, en memorial fechado el día 6 de Septiembre último, solicita que se le adjudique en propiedad el lote de terreno número 13, ubicado en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, que mide 3390 metros cuadrados de superficie y está alindado así: Norte, terreno ocupado por J. D. Tower y en línea recta mide 103 metros; Sur, terreno ocupado por C. Kent Lambert y en línea recta mide 100 metros; Este, el mar y en línea recta mide 46 metros y Oeste, terreno perteneciente a la Nación y en línea recta mide 25 metros.

Este Despacho, por motivos de conveniencia pública, corrió traslado, antes de resolver el escrito, al Agrimensor Oficial, señor Alberto de León J., quien contestó ese traslado de la siguiente manera:

"Señor Secretario: He localizado en el plano de urbanización de Nueva Gorgona el lote que la señora Ella Elizabeth Kerr se propone comprar a la Nación y esto revela que dicho lote se opone a la prolongación de la calle 2ª Sur que da fácil acceso a las playas. En vista de este inconveniente me permito recomendar se niegue la solicitud que entraña su memorial de fecha 6 de septiembre del año en curso evitando así erogaciones al Estado. De usted atto. y s. s., Alberto de León J.—Agrimensor Oficial."

La preinserta manifestación se inspira indudablemente en razones atendibles y las cuales pesan suficientemente en el ánimo de este Despacho para denegar, como en efecto deniega, la adjudicación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Apruébase Diligencia de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 80.—Panamá, Noviembre 27 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 173, de Noviembre 24 de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la lancha-gasolina denominada "Los Angeles", de propiedad del señor Fred Berkley, domiciliado en Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Los encargados de establecimientos comerciales no pueden trabajar más de ocho horas

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sesión del Trabajo. — Resolución número 23. — Panamá, 18 de noviembre de 1937.

En memorial de 23 de octubre último, dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, pide el señor Carlos Eleta, Presidente de la sociedad comercial Eisenmann y Eleta, de esta capital, que el Poder Ejecutivo reconsidere la Resolución número 21, de 21 de octubre de 1937, expedida por el órgano de esta Secretaría de Estado, para absolver consulta que le hizo el propio señor Eleta y que formuló de esta manera:

"¿Pueden los encargados de establecimientos comerciales que no sean dueños o accionistas, trabajar más de ocho horas, en virtud de su trabajo y remuneración especial y caso afirmativo tienen derecho a cobrar las horas extras con el recargo legal?"

Observa el señor Eleta que la Resolución cuya reconsideración pide ahora no corresponde a la solicitud hecha, opinión que no parece confirmar el texto de la parte dispositiva de la misma Resolución, el cual es como sigue:

"Los encargados de establecimientos comerciales que no sean sus dueños, no pueden trabajar en ellos más de 8 horas diarias, de conformidad con el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 47 de 1932, y con el artículo 1003 del Código Administrativo, que fijan de modo inequívoco los términos de las jornadas para los empleados de comercio",

ni los extensos razonamientos que preceden a esta conclusión en el cuerpo de la Resolución.

Esta Secretaría podría limitarse a declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por el memorialista, en atención a que su escrito no precepta ningún argumento que no haya sido minuciosamente considerado antes de expedirse la Resolución objetada; pero comprendiendo que subsiste en el espíritu del solicitante cierta confusión de ideas que emana sin duda de un estudio incompleto de las cuestiones involucradas en su memorial, pasa a analizar sus consideraciones a fin de dejar evidenciada la falta absoluta de fundamento de que adolecen para poder servir de base a la reconsideración pedida.

Rebate el señor Eleta el pasaje de la Resolución número 21 de este Despacho, en la cual se afirma que el texto del artículo 1081 del Código Administrativo, invocando por él, demuestra sin lugar a duda que sus empleados o dependientes de comercio. Lo rebate diciendo que el capítulo 4º del párrafo 5º del Libro III del Código Administrativo, donde está inscrito ese artículo, se intitula: "Reglamento de los obreros en general y de los empleados de comercio", razón por la cual no ve cómo esta Secretaría pueda determinar que el ar-

tículo 1081 sólo se refiere a empleados de comercio "cuando todos los párrafos y capítulos (sic) se refieren a obreros y empleados de comercio", queriendo decir con ello que se refieren a unos y a otros conjuntamente y por igual.

No tiene el memorialista más que leer con cuidado dicho capítulo 4º del Código Administrativo para cerciorarse de su error, pues los artículos 1079 a 1086 inclusive, se refieren a obreros en general, con prescindencia de los dependientes de comercio; y los artículos 1087 a 1096 inclusive, se refiere notoriamente a empleados de comercio con prescindencia de los obreros; y este es el primer punto que interesa dejar claramente elucidado.

El segundo punto versa sobre la facultad que el memorialista atribuye a los empleados de comercio para trabajar más de ocho horas diarias si así fuere su voluntad, y recibir por ello retribución adicional con el recargo de ley. La Resolución número 21 niega que exista tal facultad y este Despacho continúa negándolo aun cuando admite que existió antes bajo el imperio de leyes derogadas.

En efecto, el artículo 1088 del Código Administrativo fue derogado por el artículo 3º de la Ley 15 de 1919, y éste, a su turno, lo fue por el 3º de la Ley 17 de 1927, que decía:

"La venta y compra en los almacenes, tiendas, bazares y en todo establecimiento comercial será libre en cualquier hora del día o de la noche, siempre que los dueños de los respectivos establecimientos atiendan los asuntos directamente o que los empleados de los mismos admitan hacer condicionalmente el trabajo extra, mediante remuneración adicional de sus salarios ordinarios, o que el servicio lo preste un nuevo tren de empleados en la forma establecida por el artículo 1095 de este mismo Código".

Este texto legal establece de modo incontestable la facultad que tenían los empleados de los establecimientos de comercio hasta la vigencia de la Ley 47 de 1932 para trabajar horas extraordinarias dentro de determinadas condiciones y mediante remuneración adicional sobre sus salarios ordinarios. Pero como se verá más adelante, la Ley 47 de 1932, que es de carácter especial porque se refiere a los empleados de comercio sin mencionar para nada a los obreros industriales, dejó subsistente el artículo 3º de la Ley 17 de 1927, arriba transcrito, tanto en lo concerniente a la facultad que reconoce a los dueños de los establecimientos comerciales para abrir de día y de noche sin limitación de tiempo y siempre que ellos mismos atiendan a su negocio, como a la clientela, pero con tal que el servicio sea prestado día y de noche aun cuando no atiendan personalmente a la clientela, pero con tal que el servicio sea prestado por un nuevo tren de empleados en la forma prescrita por el artículo 1095 del Código Administrativo, forma que más adelante se pondrá de manifiesto. Pero en cuanto a la posibilidad de que los empleados trabajen horas extraordinarias con remuneración adicional, la nueva ley la suprimió radicalmente, como pasa a verse, quizá por considerarla incompatible con otras disposiciones legales de orden administrativo que ella misma estatuye o reproduce.

El inciso 3º del artículo 1º de la Ley 47 de 1932 dice en efecto:

"Después de las seis pasado medianoche podrán permanecer abiertos los establecimientos a que se refiere esta ley, siempre que sean atendidos por los respectivos

dueños, con un nuevo tren de empleados, en la forma establecida por el artículo 1093 del Código Administrativo".

Y el artículo 1093 del Código Administrativo aquí citado dice así:

"Los dueños de establecimientos de comercio que, por su naturaleza requieran servicio nocturno, tendrán dos trenes de empleados: uno diurno y otro nocturno. La jornada nocturna será a lo sumo de ocho horas, en las mismas condiciones de la diurna".

Es decir, que si la jornada nocturna ha de ser a lo sumo de ocho horas y la jornada diurna debe sujetarse a las mismas condiciones de la nocturna, la diurna tampoco podrá pasar de ocho horas en ningún caso.

Eso no es todo. El inciso 2° del artículo 1° de la misma Ley 47 de 1932 arriba citada, exige de los dueños de establecimientos comerciales que deseen obtener permiso especial del Alcalde del Distrito para hacer negocio de noche:

"2°. Que bajo juramento el interesado haga constar los nombres de los empleados que tiene a su servicio para *jornada de ocho horas o menos*".

Y el inciso 3° que le sigue les exige, además:

"3°.—Que *ninguno de los empleados o dependientes que presten servicio en una jornada pueda prestar servicio en la otra, el mismo día*",

dando así mayor énfasis a lo dispuesto en el artículo 1093 del Código Administrativo.

Todo esto demuestra superabundantemente que el legislador no fue parco en las medidas tomadas para cortar de raíz la posibilidad de que los empleados de comercio volvieran a trabajar más de ocho horas diarias, voluntaria u obligatoriamente.

En cuanto al temor que expresa el memorialista de que esta interpretación coartaría la libertad individual y pondría en tela de juicio la constitucionalidad de la ley, habría que ver primero si las disposiciones legales aprobadas en favor del empleado de comercio, de su salud individual y del bienestar social son o no de interés público y si prevalecen o no sobre el derecho de libre contratación. Para ello tiene el señor Eleta abiertas las puertas de los tribunales de justicia donde puede, si lo desea, poner a prueba la constitucionalidad de la ley.

El tercer punto importante que suscita el señor Eleta en su memorial se refiere a las consecuencias perjudiciales que a su juicio podrían derivarse de la interpretación de las leyes de trabajo sentada por el Poder Ejecutivo en la Resolución número 21 de esta Secretaría que motiva la presente solicitud de reconsideración.

Para mejor comprender la gravedad de la aprehensión bajo cuyos efectos escribe el memorialista, conviene dejarlo exponer su pensamiento con sus propias palabras:

"En la forma como ha sido resuelta esta consulta, se afectan los intereses del comercio en general porque en Panamá el 95% de las instituciones comerciales son de pertenencia de personas jurídicas, cuyos encargados son a veces accionistas, a veces empleados a los cuales dentro de la interpretación que la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias ha querido darle a la for-

ndaa de ocho horas se verían imposibilitados de cumplir fielmente con el mandato que cubre su administración. De este modo se afectarían no sólo los derechos de la persona jurídica dueña de la casa de comercio, sino la libertad individual para trabajar más de ocho horas si así conviene a los intereses del individuo".

El alarma que pone de manifiesto el párrafo transcrito nace de un conocimiento superficial de las disposiciones legales en discusión, así como de sus antecedentes y del contenido de los debates parlamentarios que culminaron en su aprobación e ilustran las cuestiones por ellas suscitadas.

Sería absurdo admitir que tratándose de una sociedad comercial por acciones susceptibles de contar por centenares el número de sus accionistas, cada uno de éstos pretendiera ejecutar todos los derechos que la ley otorga a los dueños de establecimientos de comercio para administrar por sí mismo su negocio y para sustraerse a los efectos de la jornada de ocho horas, tan solo porque poseyera una sola acción. Igualmente absurdo sería permitir que mediante la interpretación estrecha contra la cual se insurge el señor Eleta, llegara a considerarse a todos los accionistas como empleados de comercio y privárseles así de los derechos que la ley reconoce expresamente al dueño o dueños de establecimientos comerciales.

Afortunadamente el caso ha sido previsto y resuelto con criterio equitativo por la Ley 6° de 1936 que estatuye lo siguiente en su artículo 1°, párrafo 2°:

"cuando los miembros de las sociedades o empresas nacionales o extranjeras pasaren de dos, están en la obligación de mantener un empleado panameño por cada socio extranjero, si tuvieran necesidad de empleados".

Es evidente, por tanto, que dos de los dueños o accionistas pueden fungir como dueños en cada establecimiento, ya que la disposición citada si bien responde al objeto primordial de asegurar empleo en cada establecimiento al 75% de empleados panameños, también responde a la finalidad no menos importante de resolver el problema que de modo tan impresionante plantea el señor Eleta en el párrafo transcrito de su memorial.

Y por lo que hace a la obligación allí establecida de mantener un empleado panameño por cada socio extranjero, adicional, ella sólo autorizaba una proporción excepcional entre el personal nacional y el extranjero, que no tiene aplicación posible en el caso de la jornada de ocho horas, que es lo que ahora nos ocupa. Por lo demás, esa obligación fue derogada por el artículo 6° de la Ley 47 de 1932 que equipara a "empleados de comercio", para todos los efectos legales, y, por ende, para los de la jornada de trabajo, a todo individuo que desempeñe funciones por cuenta de personas naturales o jurídicas en establecimiento mercantil, "aún cuando la retribución por servicio se haga en forma de participación, dividendos o comisión", es decir, aun cuando se trate de socios capitalistas o accionistas, de socios industriales y de corredores de comercio.

En virtud de las consideraciones que preceden y desechando el Poder Ejecutivo aclarar el contenido de la Resolución número 21 de 21 de Octubre de 1937, que la presente confirma y amplifica.

SE RESUELVE:

Los encargados de establecimientos comerciales que no sean dueños no pueden trabajar en ellos más de ocho

horas diarias ni cobrar horas extraordinarias con recargo o sin él.

En cuanto a los encargados de establecimientos mercantiles que sean dueños o accionistas, sólo dos de ellos podrán sustraerse a los efectos de la jornada legal de ocho horas, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 6ª de 1926, no derogado en ese particular; los demás conductores o accionistas, si los hubiere, quedan sujetos a las limitaciones y restricciones comunes a los empleados de comercio, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 47 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Formúlanse varias solicitudes de registro de marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 549:23 a favor de los señores Oswald Bertam y Kenneth William Bristowe Sanderson, quienes negocian bajo la razón social de Wm. Sanderson and Son, de Charlotte Lane, Leith, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio el producto alcohólico de whisky.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Vat" y el número "69".

**VAT
69**

La marca se aplica en las botellas, envolturas, cajas, otros receptáculos, etc. que contienen los efectos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 1° de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 25 de Noviembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América

bajo el número 321364, a favor de la sociedad denominada S. C. Johnson and Son, Inc., organizada de conformidad con las leyes de Estado de Wisconsin, y domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio esmaltes para pintar y preparación líquida para pulir para el acabado y revestimiento de pisos y otras superficies de madera, linóleo, caucho, corcho, azulejos, asfalto, concreto, cemento, composición, almáciga, magnesita, "terrazo", mármol, travertino, piedra, pizarra y metal.

La marca consiste en la palabra distintiva "Glo-Coat", de la cual el prefijo "Glo" y el sufijo "Coat" están separados por un guión.

GLO-COAT

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 1° de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 25 de Noviembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 331380 a favor de la sociedad denominada

COLGATE

"Colgate-Palmolive-Tooth-Paste-Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle Hudson, número 105, ciudad de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio crema para afeitar y crema para afeitar sin cepillo.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Colgate", escrita en blanco sobre un fondo de color azul.

La marca se aplica en las cajas, envolturas, otros receptáculos, etc. que contienen los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho

cho de usarla en todo tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Octubre 26 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 25 de Noviembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Es nombrado el personal de la planta eléctrica de Pesé

DECRETO NUMERO 57 DE 1937
(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se designa el personal de servicio en la Planta Eléctrica de Pesé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra el personal de servicio en la planta eléctrica de Pesé, Provincia de Herrera, así:

Administrador, Temístocles Arjona.
Operador, William Biriehean.
Ayudante, Ubaldo Batista.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
LEOPOLDO AROSEMENA.

República de Panamá.—Secretaría de Higiene Beneficencia y Fomento.—Junta Nacional de Farmacia.

FARMACIAS AUTORIZADAS

Ciudad de Panamá

Farmacia Alemana

Dueño: Pérez y Herrera.
Lugar: Calle de Costa, N° 30 (Chorrillo).
Regente: José María Herrera G.

Farmacia Americana

Dueño: Javier Morán.
Lugar: Avenida Central, N° 110.
Regente: Javier Morán.

Farmacia Ancón

Dueños: Jurado y Cárdenas

Lugar: Avenida Ancón, N° 39

Regente: Benjamín Jurado

Farmacia Anglo-Americana

Dueño: Gerardo H. de León
Lugar: Calle 24 Este, Guachapali, N° 4
Regente: Walter Nelson

Farmacia Arrocha

Dueño: C. Arrocha Graef
Lugar: Avenida Central, N° 135
Regente: César Arrocha Graef

Farmacia Balboa

Dueño: José A. Cabassa
Lugar: Calle B., N° 74
Regente: Joseph H. Thompson

Farmacia Británica

Dueño: Carlos Tapia U.
Lugar: Avenida Central, N° 128
Regente: Carlos Tapia U.

Farmacia Central

Dueño: Javier Morán
Lugar: Avenida Central y Calle 10ª, N° 4
Regente: Gregoria Montayo

Farmacia Calidonia

Dueño: Carlos de Bernard Jr.
Lugar: Avenida Central y Calle 29 Este
Regente: Carlos de Bernard Jr.

Farmacia "Cruz Roja"

Dueño: Dr. J. E. Arjona
Lugar: Avenida A., N° 50
Regente: Luis Roquebert

Farmacia del Chorrillo

Dueño: Ananías Arango
Lugar: Calle B., N° 48.
Regente: Ananías Arango

Farmacia del Chorrillo

Dueño: Julio F. Marcos C.
Lugar: Avenida Central, N° 204, Calidonia
Regente: Julio F. Marcos C.

Farmacia del Mercado

Dueños: Benedetti Hermanos
Lugar: Calle 13 Este, N° 31
Regente: Roberto Benedetti

Farmacia Estados Unidos

Dueño: Angel M. López
Lugar: Avenida Central, N° 140
Regente: Ernestina María López

Farmacia Escocesa

Dueño: Dr. Elías Arosemena Q.
Lugar: Avenida Central, N° 128
Regente: Alcibiades Arjona

Farmacia El Juvillo

Dueños: C. G. de Kasath & Cia. S. A.
Lugar: Avenida B., N° 41 y Calle 13 Este
Regente: Gabino A. Domínguez.

Farmacia Española

Dueño: María P. de Ramos
Lugar: Calle B., N° 12
Regente: Manuel I. Palma S.

Farmacia Francesa

Dueños: A. Ferrer & Cia.
Lugar: Avenida Central N° 46
Regente: A. Ferrer L.

Farmacia Inglesa

Dueño: J. Van der Hans R.
Lugar: Avenida Central N° 27
Regente: J. Van der Hans R.

Farmacia Internacional

Dueños: Berguido & Cia.
Lugar: Calle 12 Oeste N° 57
Regente: Luis Berguido

Farmacia Italiana

Dueño: Joaquín Ruiz Alvarez
Lugar: Avenida Central N° 49
Regente: Joaquín Ruiz Alvarez

Farmacia "El Istmo"

Dueño: Homero Ayala P.
Lugar: Avenida Central N° 132 y 29 Este
Regente: Miguel A. Anguizola

Farmacia Istmeña

Dueño: Ramón Bermúdez
Lugar: Calle 17 Oeste N° 29
Regente: Ramón Bermúdez

Farmacia Ideal

Dueño: Mario E. Talavera
Lugar: Calle 13 Este N° 5 (Salsipuedes)
Regente: Mario E. Talavera

Farmacia "La Unión"

Dueños: Benedetti Hermanos
Lugar: Avenida Central N° 17
Regente: Carlos M. Benedetti

Farmacia Montezuma

Dueño: Alberto de Sedas
Lugar: Avenida Central y Calle 15 Este N° 6
Regente: Alberto de Sedas

Farmacia del Marañón

Dueño: Clotardo Fonseca Márquez
Lugar: Calle 20 Este Bis, N° 2 y 3 de Noviembre
Regente: Clotardo Fonseca Márquez

Farmacia Moderna

Dueño: Alberto E. Calvo S.
Lugar: Avenida A. y Calle 25 Oeste (Esquina)
Regente: Alberto E. Calvo S.

Farmacia Neuman

Dueño: Augusto W. Neuman
Lugar: Avenida Central y Calle 8°
Regente: Augusto W. Neuman

Farmacia Nacional

Dueños: Chapman & Cia. Limitada
Lugar: Avenida Central N° 30 (Santa Ana)
Regente: Oswald Chapman

Farmacia Nueva

Dueño: José Manuel Sánchez
Lugar: Calles 15 Oeste y B. N° 25
Regente: José Manuel Sánchez

Farmacia del Oeste

Dueño: Babington Simons
Lugar: Calle N. N° 9
Regente: Babington Simons

Farmacia Oteiza y Sánchez

Dueño: Angel M. Oteiza
Lugar: Calle 16 Oeste N° 13
Regente: Mariano Sánchez Oteiza

Farmacia Principal

Dueño: Manuel Balbino Molina G.

Lugar: Avenida Central N° 92
Regente: Marceliano Mendoza

Farmacia Prieto

Dueño: Hipólito Verhelis
Lugar: Avenida Central y Calle 17 Este N° 2
Regente: Hipólito Verhelis

Farmacia Panamá

Dueño: Frederick de Witt Everts
Lugar: Avenida Central N° 126 (Calidonia)
Regente: Frederick de Witt Everts

Farmacia Rodríguez

Dueño: Bernabé A. Rodríguez
Lugar: Calle J, N° 15
Regente: Bernabé A. Rodríguez

Farmacia Santa Ana

Dueños: Sosa & Cia.
Lugar: Calles D. y 14 Oeste N° 52
Regente: Octavio A. Sosa.

Farmacia Sáenz

Dueño: J. de la L. Sáenz
Lugar: Calle 16 Oeste y H., N° 21
Regente: J. de la L. Sáenz.

Farmacia Salazar

Dueño: Luis E. Salazar
Lugar: Calles 16 Oeste y F, N° 28
Regente: Rubén Darío Salazar

Farmacia La Salud

Dueño: Antonia Velazco
Lugar: Avenida A. N° 101
Regente: E. A. Wolfshagen

Farmacia El Triángulo

Dueño: Octaviano Moscoso & Cia.
Lugar: Avenida A. y Calle 19 Oeste (Esquina)
Regente: Octaviano A. Moscoso

Farmacia Universal

Dueño: Carlos Hugues
Lugar: Calle 12 de Octubre N° 31
Regente: Carlos Hugues.

Hospital Santo Tomás

Dueño: Gobierno de Panamá
Lugar: Exposición
Regente: José Félix Villalobos P.

CIUDAD DE COLON**Farmacia Alemana**

Dueños: Lage-Schulte & Cia.
Lugar: Calle 11 y Avenida Balboa, N° 10,087
Regente: Siegfried Wegener

Farmacia Atlántica

Dueño: Vin A. Bennet
Lugar: Calle 10° y Avenida Central N° 9,125
Regente: Samuel S. Morgan

Farmacia Bolívar

Dueño: Alcides González
Lugar: Calle 8° y Avenida Bolívar
Regente: Manuel G. Vence

Farmacia Broadway

Dueño: Rubén A. Revello
Lugar: Avenida Central, N° 8,100
Regente: Rubén A. Revello

Farmacia Corona

Dueño: Norman C. Brown

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA: ADMINISTRACION:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1661 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.Lugar: Calle 9° N° 8.135
Regente: Norman C. Brown**Farmacia Colón**Dueño: Jacobo L. Salas
Lugar: Avenida Bolívar N° 7.032 y 7°
Regente: Gerrit Van der Gen**Farmacia Cristóbal**Dueño: David Baltasar Martínez
Lugar: Calle 8° N° 7.032
Regente: David Baltasar Martínez**Farmacia del Pueblo**Dueño: John Reynardus
Lugar: Avenida Amador Guerrero N° 5.078
Regente: John Reynardus**Farmacia Francesa**Dueño: Vicente Delgado
Lugar: Calle 11 N° 4.005
Regente: José Guzmán Florit**Farmacia Francesa**Dueño: Vicente Delgado
Lugar: Avenida del Frente N° 7.021
Regente: J. V. Delgado**Farmacia Istmeña**Dueños: Remigio Meléndez y Catalina Salvador C.
Lugar: Avenida Central N° 11.103
Regente: Remigio Meléndez**Farmacia Kipping**Dueño: Victor Kipping
Lugar: Calle 8° y Avenida Amador Guerrero N° 8.118
Regente: Victor Kipping**Farmacia Kingston**Dueño: Isaac Jutting
Lugar: Avenida Bolívar N° 7.087
Regente: Isaac Jutting**Farmacia Moderna**Dueño: Giovanni Calcagno
Lugar: Avenida Bolívar N° 6.004
Regente: Plutarco Ceballos**Farmacia Nueva**Dueño: E. P. Van Kwartel
Lugar: Calle 8° y Avenida Amador Guerrero
Regente: E. P. Van Kwartel**Farmacia Pan-Americana**Dueño: Alcides González
Lugar: Avenida del Frente N° 5.083
Regente: Silvio Salazar**Farmacia Salazar**Dueño: Alcides González
Lugar: Avenida Bolívar N° 11.156
Regente: Manuel O. Vence**Farmacia Universal**Dueños: Lage-Schulte & Cía.
Lugar: Avenida Bolívar N° 4.062
Regente: Mariano Bula**Hospital Provincial de Colón "Amador Guerrero"**Dueño: Gobierno de Panamá
Lugar: Avenida Herrera N° 11.149
Regente: Agueda Martín**CHORRERA—PROVINCIA DE PANAMA****Farmacia Ayala**Dueño: Prudencio E. Ayala
Lugar: Calle del Comercio
Regente: Prudencio E. Ayala**Farmacia Henríquez**Dueño: Ramón A. Henríquez
Lugar: Calle de Bolívar N° 513
Regente: Ramón A. Henríquez**AGUADULCE—PROVINCIA DE COCLE****Farmacia Nueva**Dueño: Gerardo J. Ecker
Lugar: Plaza Principal
Regente: Gerardo J. Ecker**Farmacia Nueva Sucursal**Dueño: Gerardo J. Ecker
Lugar: Plaza Principal
Regente: Oscar Fonseca L.**CHITRE—PROVINCIA DE HERRERA****Farmacia Internacional**Dueño: Bolívar Márquez
Lugar: Avenida C. y Avenida Obaldía N° 66
Regente: Bolívar Márquez**Farmacia Central**Dueño: Roberto Ramírez de Diego
Lugar: Avenida Herrera N° 125
Regente: Roberto Ramírez de Diego**OCU—PROVINCIA DE HERRERA****Farmacia El Esfuerzo**Dueños: M. Carrizo & Cía.
Lugar: Plaza de Bolívar y Avenida Central 98
Regente: Vicente Carrizo**LOS SANTOS—PROVINCIA DE LOS SANTOS****Farmacia Villalaz**Dueño: Domingo Villalaz A.
Lugar: Avenida Central N° 34
Regente: Domingo Villalaz A.**Farmacia San Rafael**Dueño: Francisco Calderón G.
Lugar: Calle de José de Vallarino N° 20
Regente: Francisco Calderón G.**GUARARE—PROVINCIA DE LOS SANTOS****Farmacia Unida**

Dueño: Carmen Saavedra

Lugar: Calle 4ª y Avenida Tres de Nov. N° 41
Regente: Euclides Saavedra E.

Farmacia Nueva

Dueño: José Nieves Angulo
Lugar: Calle 3ª y Avenida Norte
Regente: José Nieves Angulo

LAS TABLAS—PROVINCIA DE LOS SANTOS

Farmacia Nacional

Dueño: Ascención Broce
Lugar: Avenida Central N° 10
Regente: Manuel de Jesús Broce

Farmacia Central

Dueño: Emilio de Castro
Lugar: Plaza de Santa Librada y Avenida Bolívar
Regente: Elías A. Pérez S.

SANTIAGO—PROVINCIA DE VERAGUAS

Farmacia del Pueblo

Dueño: Rafael V. Reyes
Lugar: Avenida Central N° 58
Regente: Rafael V. Reyes

Farmacia San Rafael

Dueño: Gregorio Ramos G.
Lugar: Avenida Central N° 44
Regente: Armando Ramos.

DAVID—PROVINCIA DE CHIRIQUI

Farmacia Central

Dueño: Gustavo Ros
Lugar: Avenida A. Norte y Calle 5ª
Regente: Rodolfo Ros

Farmacia González Revilla

Dueños: González Revilla Hermano
Lugar: Calle 4ª y Avenida B. Norte
Regente: Carlos González Revilla

Farmacia del Mercado

Dueños: González Revilla Hermano
Lugar: Calle 4ª Este y Avenida Obaldía N° 86
Regente: Ramón González Revilla

CONCEPCION—DISTRITO DE BUGABA—PROVINCIA DE CHIRIQUI

Farmacia Jurado

Dueño: Bolívar Jurado
Lugar: Avenida 1ª Sur N° 58
Regente: Bolívar Jurado

Farmacia Calderón

Dueño: Dr. Julio Calderón
Lugar: Avenida 1ª Sur
Regente: José Santos Calderón

BOCAS DEL TORO—PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Old Reliable Drug Store

Dueños: Surgeon Brothers

Lugar: Calle 1ª N° 18
Regente: Frank M. Surgeon

Farmacia La Cruz Roja

Dueño: Daniel L. Isaacs
Lugar: Calle 3ª—Casas N° 39 y 41
Regente: Daniel L. Isaacs

Dispensario Nacional de Tuberculosis

Dueño: Gobierno de Panamá
Lugar: Avenida A. N° 87—Panamá
Regente: María Natividad Figueroa

Hospital José Domingo de Obaldía

Dueño: Gobierno de Panamá
Lugar: David—Provincia de Chiriquí.
Regente: José María Roy

Hospital Provincial de Chitré

Dueño: Gobierno de Panamá
Lugar: Chitré—Provincia de Herrera
Regente: Alcibiades Moscoso

Panamá, Noviembre 30 de 1937.

VIRGILIO SOSA,

Secretario de la Junta Nacional de Farmacia.

FARMACEUTAS AUTORIZADOS

para ejercer la profesión y regentar farmacias en el país

Ayala Prudencio E.
Aldana N. Guillermo
Arriaga C. José María
Arrocha Graef César
Arjona Alcibiades
Aguirre Olimpia
Anguizola Miguel A.
Abalo y Carbonel Aristides
Araujo René
Aaron John M.
Aldana N. Guillermo
Angulo José Nieves
Aedo S. C. Ciceron
Arango Ananías
Biebarach Carlos O.
Bermúdez C. Ramón
Ballesteros Juan José
Barahona Francisco
Burke Ernesto Jr.
Benedetti Ernesto Jorge
Benedetti Carlos M.
Benedetti Roberto
Bernard Carlos de
Broce Manuel de Jesús
Bragg Cecil Alexander
Brown Joseph A.
Berguido Luis
Bula Mariano
Ballestas Tomás Ramón
Brown Norman C.
Chapman Guillermo O.
Cuenca Max Ricardo
Calderón P. Gonzalo
Collazos Aristides
Calderón José Santos
Chapman Camilo A.
Chapman Oswaldo
Carrizo V. Vicente
Calvo Alberto E.

Calderón G. F. de P.
 Ceballos Plutarco
 Cargill Egbert Vincent
 Cyrus James
 Calvo U. José María
 Charles Samuel E.
 Domínguez Gavino A.
 Dutari Gerardo Luis
 Delgado José Vicente
 Escalona Efraín
 Ecker Gerardo Julio
 Fonseca y L. Oscar
 Figueroa María Natividad
 Ferrer L. Alejandro
 Fonseca Márquez Clotardo
 Guzmán Florit José
 González R. Francisco
 González R. Roque J.
 García B. Inocencio
 González Revilla Carlos
 González Revilla Ramón
 Graham Asher L.
 Grant James Phillips
 Hugues Carlos
 Henríquez M. Ramón A.
 Haseth C. Gerardo de
 Herrera José María G.
 Icaza Carlos E.
 Isaacs Daniel L.
 Jurado Benjamín
 Johnson Ivan J.
 Jurado Bolívar
 Jutting Isaac
 Kipping Victor W.
 Lombardo A. José M.
 Lambraño Guillermo Eloy
 Llorach Javier
 Luzcando Eugenio V.
 López Angel M.
 López Ernestina María
 Méndez R. J. Guillermo
 Morales Gilberto E.
 Moncayo Gregoria
 Marcos C. Julio F.
 Moscoso Alcibiades
 Meléndez Remigio
 Martínez H. Ricardo
 Moscoso Octaviano A.
 Márquez Bolívar N.
 Morán Javier
 Morgan Samuel
 Mendoza Marcelino
 Martínez David B.
 Nelson Walter George
 Neuman Augusto W.
 Palma S. Manuel I.
 Pérez S. Elías A.
 Pérez Joaquín
 Preciado Manuel C.
 Prieto Eleta Julio
 Reyes Raael V.
 Ramos Astolfo E.
 Rodríguez Bernabé A.
 Revello Rubén A.
 Rodríguez M. Guillermo
 Roquebert Luis
 Ríos Jr. Eleazar J.
 Ramos Amando

Ruiz Álvarez Joaquín
 Reynardus John
 Roger Conrado Otto
 Raven Antonio E.
 Ridley Arthur J.
 Ramírez de Diego Roberto
 Ros Rodolfo
 Roy José María
 Rivera Ana María de
 Sáenz José de la L.
 Sánchez José Manuel
 Santos V. José de los
 Saavedra Euclides E.
 Sedas Alberto A. de
 Salazar Rubén Darío
 Sosa Virgilio
 Sosa Octavio A.
 Sánchez Oteiza Mariano
 Simons Babington
 Surgeon Frank M.
 Salazar Silvio
 Simons R. M.
 Sosa José Félix
 Talavera Mario E.
 Tapia U. Carlos
 Thompson Joseph A.
 Vence Manuel G.
 Vence Manuel Orlando
 Van der Hans Rafael
 Villalobos P. José Félix
 Van der Dijs Arnold Oscar
 Van Kwartel Enrique
 Van der Hans J. R.
 Verhelts Hipólito
 Villalaz Domingo A.
 Wegener Siegfried

FARMACEUTAS AUTORIZADOS

para ejercer la profesión solamente, por no haber cumplido con el requisito indispensable del registro de sus títulos o permisos

Arjona Leonidas
 Arjona José Guillermo
 Botello Luis M.
 Barria Manuel O.
 Benedetti Abraham
 Benedetti Ramón
 Cornejo Justino
 Carrajal José Antonio
 Cantoral Tolentino
 Campos Victor
 Champman Jorge
 Díaz Samaniego Francisco
 Gutiérrez Emilia
 Hernández Aguilero
 Herrera Martín
 López Jr. Carlos L.
 López Carmen Eneida
 Martín Agueda
 Moscoso Emilio D.
 Meléndez Julio A.
 Moreno Arturo
 Morgan Ena
 Navas Rosa
 Neuman Jr. A. W.
 Palm Guillermo

Patterson John Easy
Sucre Carolina Mercedes
Van der Gen Gerrit
Wolfschon Jr. Eduardo A.

NOTIFICACION:

Los Farmaceutas que a la publicación de esta lista oficial, se encuentren regentando Farmacias en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, David, Santiago de Veraguas, Chitré y Aguadulce, sin haber cumplido con el requisito de registro e inscripción de sus títulos o permisos, deberán proceder a llenar las formalidades del caso, en un término de treinta días. Pasado ese plazo, la Junta Nacional de Farmacia tomará las medidas que considere necesarias.

Panamá, Noviembre 30 de 1937.

VIRGILIO SOBA,

Secretario de la Junta Nacional de Farmacia.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Noviembre de 1937

As. 583. Escritura número 885 de 18 de Noviembre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende a los esposos Cecil Osmond Joseph y Cecile Paul Joseph, un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 584. Escritura número 886 de 18 de Noviembre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Gamriel Cohen Henríquez vende a los esposos Siméon Hanna y Melvina Ann Hanna, dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 585. Escritura número 914 de 26 de Noviembre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Juana Barquero transfiere a título de venta el Presbítero Alfredo Vieta una finca situada en esta ciudad, y el comprador cancela hipoteca sobre esa propiedad.

As. 586. Resolución número 369 de 24 de Noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, por la cual se resuelve cancelar la Matrícula de Comercio a favor de la sociedad Gauran, David y Arjan Singh, bajo el nombre de "Flor de la India".

As. 587. Matrícula de Comercio número 2720. Tomo número 1, de 24 de Noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "C. Arjan Singh y Cia.", bajo el nombre "Flor de la India", con domicilio en esta ciudad.

As. 588. Escritura número 721 de 25 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Victor Kippin vende a Auxilio Pupo Cerezo una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 589. Escritura número 535 de la Notaría del circuito de Colón, de 24 de Noviembre actual, por la cual Roberto Feuilletot hace una declaración.

As. 590. Escritura número 724 de 18 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual John Pryse James y Ana Moreno de James hacen varias donaciones a favor de John Pryse James Moreno.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECKENERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°

NOTARIA PRIMERA

(Día 1° de Diciembre)

N° 1363. Por la cual la sociedad "Novedades Antonio" da en subarrendamiento a la señora Aida Llaqué vda. de Collazos los dos pisos altos de la casa número 44 de la Avenida Central de esta ciudad.

N° 1364. Por la cual el señor Rogelio Navarro declara unas mejoras en una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

(Día 2 de Diciembre)

N° 1365. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Nadir Corporation".

N° 1366. Por la cual se protocoliza un certificado y una Resolución de la Junta Directiva de la Compañía Pecuaría, S. A.

N° 1367. Por la cual Samuel Lewis Jr. hace una declaración de mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

N° 1368. Por la cual la West India Oil Co. S. A., confiere poder general al señor Sherrel Clyde Lacey, nombrándolo y designándolo el apoderado verdadero de esta compañía, en la República de Panamá.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 1° de Diciembre)

N° 926. Por lo cual el Municipio de Panamá y la señora Inés María Fábrega de Prieto rescinden un contrato.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 1° de Diciembre)

Edna Sáenz, Melva Virginia Menéndez, Juan M. Menéndez, Manuel Virgilio Macías, Ana Maritza Vásquez.

(Día 2 de Diciembre)

Violeta Karen, Delfina Rivero, Ricardo Borbúa, Nadia Ulfona Lombardo, Josefina Lucia Castilla, Juan Silvano Martínez, Ernesto Rafael Whitaker, Ana Teresa Mendez.

DEFUNCIONES

(Día 1° de Diciembre)

Marilda Gon.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República
al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1937

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LA PALMA.....	1							4	4			
Chepigana.....		1								2		
Garachiné.....	2		4	4			2					
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
EL REAL.....												
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....	3		1	1			2			2		
Yaviza.....		1										
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....												
Totales.....	5	2	4	5			5	4	4	5		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHIRRE.....		2	4	3		2	2	2		3		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
LOS POZOS.....	7	10	5	8			12	5	4	3		
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCHO.....		3	5	11			6			5		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....				5	1	5						
Chupampa.....	1											
LAS MINAS.....		4					4	1	3	4		
Chumical.....								2	3			
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	5	10	5	8			1					
Cabuya.....										1		
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellito.....												
PESA.....	10	5	5	5		1	2			2		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	21	14	24	26	1	9	17	11	8	21		

Panamá, 31 de Octubre de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABREGA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Hago saber que en el mes de noviembre he comprado el "Bazar Colombia", de esta localidad. Por tanto notifico a los acreedores de esta casa que dentro del término que señala el artículo 777 del Código de Comercio se presenten a hacer valer sus derechos.

Colón, 1º de diciembre de 1937.

A. M. Morder.

3 vs.—3

BONOS DE CONVERSION AL 6%

Se avisa al público que en la liquidación llevada a cabo en la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre próximo pasado, han sido agraciados los bonos que adelante se detallan.

Después del 1º de diciembre los bonos enumerados no devengarán más intereses y el valor de cada uno de ellos será pagado a su presentación en la Contraloría General de la República, de acuerdo con la suma ofrecida.

BONOS DE B/. 500.00

0758	0759	0760	0761	0762	0763	0765	0766
0768	0770	0771	0773	0774	0775	0776	0777
0779	0780	0781	0782	0783	0784	0785	0786
1238	1253	1254	1256	1257	1260	1263	1264
1265	1266	1268	1269	1270	1271	1272	1273
1274	1275	1278	1279	1280	1281		

BONOS de B/. 100.00

0171	0240	0241	0242	0276	0277
------	------	------	------	------	------

BONOS DE B/. 20.00

1477	1757	1764	2030	2484	2574	2575	3282
3283	3328	3392	4697	5444	5469	5483	5485
		5641	5832	5897	5898		

5 vs.—3

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B.50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 40 de 1919 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por lisiadura o enfermedades, que sean pobres de solemnidad comprobada, que se han confeccionado las listas provisionales de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para que dentro del término de

treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierda el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

Aviso

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Dic. 16

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el diez y ocho de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Eloy Gómez Arias contra Joaquín Pomares, se ha señalado el día veintisiete, de diciembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de la finca de propiedad del demandado:

Finca número siete mil trescientos sesenta y cuatro, inscrita al folio noventa y cuatro del Tomo doscientos cuarenta y de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno distinguido con los números veintitrés y veinticinco, y la casa allí construida de madera con techo de hierro acanalado, bases de concreto y sobre pilastras de madera, de un solo piso teniendo el suelo debidamente pavimentado y un pozo artesiano con todos sus aparejos y su correspondiente bomba, situados en Las Sabanas de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número veinticinco; Sur, lote número veintisiete; Este, predio de Allen Drayton; y Oeste, raja de terreno de José Domingo Soto y Mariano Sosa Calviño destinada para camino. Medidas: El terreno ocupa una superficie de mil ochocientos metros cuadrados. La casa mide doce metros de frente por doce metros de fondo, o sea una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, limitando por sus cuatro costados con terrenos de la misma finca. Esta finca tiene un valor catastral de cinco mil baiboes (B. 5.000.00)."

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento del valor del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes del bien mencionado.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, Noviembre 25 de 1937.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que en la solicitud de herencia hecha por el señor Martín Martez, a nombre de hijo menor de Horacio Martín Maltez Sáez, en el juicio de sucesión intestada de Juan de Dios Sáez, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las tablas, cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y etc.

Vistos:

Como la presente petición de herencia no ha sido hecha con ánimo de excluir a los herederos ya declarados, es el caso proceder de conformidad con el artículo 1627 ibidem, en su primera parte.—Por lo expuesto, habiéndose comprobado el parentesco y el derecho que le asiste al solicitante, el suscrito Juez, de acuerdo con el señor

Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el menor Horacio Martín Maltez Sáez es heredero de Juan de Dios Sáez por medio de representación de su madre legítima Isabel Laureana Sáez de Maltez, hija legítima del causante. Cópiese y notifíquese.—Tejada.—Por el Secretario.—Alejandro Madariaga.—Oficial Mayor".

En cumplimiento del artículo 1601 del C. Judicial fijo el presente en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, por el término de treinta días y para los fines legales.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Emilio O. Hauke, por medio de apoderado ha pedido al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de concreto, de un solo piso y techo de teja, edificada sobre el lote de terreno número 5, de la manzana 31, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con un callejón sin nombre; por el Sur, con la calle décima (10^a); por el Este, el lote número 6, de la manzana 31; y por el Oeste, con el lote número 4, de la misma manzana número 31; y que mide siete (7) metros noventa y cinco (95) centímetros de frente, por cuarenta y cuatro (44) metros de fondo, lo que hace una extensión superficial de trescientos cuarenta y nueve (349) metros cuadrados, con ochenta centímetros (80) cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles que se contarán desde hoy, veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos treinta y siete (1937), término dentro del cual podrán hacer valer sus derechos las personas a quienes les interese.

Copia de este edicto se ha suministrado a la parte interesada para su publicación en la fecha requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ana Andree Arosemena se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá.— Noviembre treinta de mil novecientos treinta y siete.—Vistos:
.....
..... Por ello, el Juez que suscribe, Tercero del Cir-

cuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria de la señorita Ana Andreve, desde el día dos de Agosto del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción, y que es su heredero único y universal, el señor Manuel García de Paredes Jr., con derecho a la tenencia y administración de los bienes herenciales, conforme a la cláusula quinta del testamento.

En consecuencia, se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que en ella tengan interés;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria; y

Que se fije y publique el edicto que prescribe el artículo 1601 del C. J.

Téngase a don Guillermo Andreve como apoderado especial del señor Manuel García de Paredes Jr. en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. — Publio A. Vázquez.—J. R. Almanza, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hoy primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques

HACE SABER:

Que el señor José Pablo Betancourt ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno denominado "El Mirador", ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras.— Ponomé. Yo, José Pablo Betancourt, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este distrito, con cédula de identidad personal número 5-77, solicito de Ud. que previa la tramitación legal se sirva adjudicarme en plena propiedad y en compra un lote de terreno situado en este distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte predio de Heriberto Espinosa; Sur, predio de Mauro Reyes; Este, camino vecinal de La Pista, y Oeste, terreno de mi propiedad. Tiene una superficie de tres hectáreas, seis mil ochocientos catorce metros cuadrados (3 hcts. 6814 m. c.). Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos: dos ejemplares del plano del lote de terreno descrito, levantado por el Agrimensor Sr. Eustacio García de Paredes y el informe respectivo. Recibo por valor de la mitad del terreno. Este terreno está cercado con alambre de púas y maderas desde hace como diez y ocho años; está cultivado en parte con árboles frutales. Dentro de él hay edificada una casa de mi propiedad, de techo de tejas, paredes de quinchá, puertas y ventanas de madera. Para comprobar que este terreno es adjudicable y que su adjudicación no perjudica derechos de terceros ni que en él existen minas, ni reconoce servidumbre, que lo mantengo cercado desde tiempo señalado con cultivos permanentes y casa habitación. Pido se tomen declaraciones a los señores Tomás Samaniego y Máximo Araúz, varones, mayores de edad, vecinos de este distrito, con quienes no me comprende impedimento legal, para que declaren en asunto en el cual esté yo interesado. Instituyo mi apoderado especial para que me represente en esta solicitud, al señor Rafael Isaza Vieto, varón mayor de edad, natural y vecino de este distrito, quien queda facultado para firmar la escritura del título respectivo, para llenar cualquier formalidad que sea necesaria y transferir este poder, si así lo creo conveniente. Renuncio notificaciones favorables.—Antón, 10 de Septiembre de 1937.—(fdo.) José Pablo Vetancourt.— Acepto. (fdo.) Rafael Isaza Vieto".

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Antón, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por el Gobernador, el Secretario encargado,

GERARDO GUARDIA.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Federico Zúñiga G.

Mareas de Panamá

Miércoles, Diciembre 1º de 1937

ALTA:	2.28 a.m.	2.59 p.m.
BAJA:	8.53 a.m.	9.06 p.m.

Jueves, Diciembre 2 de 1937

ALTA:	3.07 a.m.	3.38 p.m.
BAJA:	9.32 a.m.	9.45 p.m.

Viernes, Diciembre 3 de 1937

ALTA:	2.44 a.m.	4.15 p.m.
BAJA:	10.08 a.m.	10.22 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:50 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa, STA. LUCIA...	23	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CE-FALU...	23	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CARIBIA...	23	3:30 4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA. BARBARA...	25	3:00 3:30
Puerto Limón, PETEN...	26	11:30 12:30
New York (Directo) y Europa, TAY PING...	26	11:30 12:30
San Salvador y Guatemala, STA. ROSA...	27	3:00 3:30
Puerto Limón y New Orleans, SINAOLA...	27	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, COLOMBIA...	27	3:30 4:15
Kingston, PASTORES...	27	3:30 4:15
Port au Prince, ANCON...	27	3:30 4:15
Centro América, SALVADOR...	27	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta, DURAZZO...	27	3:30 4:15
Habana, New York y Europa, PETEN...	28	11:30 12:30
Habana y New York, VIRGINIA...	30	11:30 12:30

New York (Directo) y Europa, STA. MARIA	30	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CON-TESSA...	30	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port de France y Agente Embarcado, DE LA SALLE...	30	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá